

RESOLUCIÓN-DE-MP- 015-2016

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento del Plan de Manejo sitio **SAN MARCOS**, Aldea de la Roma, jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ**, en su condición de apoderado del señor **Miguel Ángel Urbina**, en su condición de propietario del sitio "**SAN MARCOS**".

CONSIDERANDO: Que consta en el documento técnico, la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Forestal del Sitio denominado "**SAN MARCOS**" jurisdicción del Departamento de Yoro, presentado por el señor **Miguel Ángel Urbina**, quien en el mismo Escrito le confiere Poder a la Abogada **Karina Lisseth Belisle López**.

CONSIDERANDO: Que obra en el Expediente Dictamen Técnico emitido por la Región Forestal de Yoro, mismo que concluye que se continúe con el trámite de Aprobación del Plan de Manejo San Marcos.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo de Desarrollo Forestal recomienda mediante Memorándum **DMDF-1563-2015** que de no existir inconvenientes se continúe con el trámite de aprobación del Plan de Manejo.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito a folio ciento diez (110) del presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-0821-2015**, emitido por El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), que el área solicitada para el segundo quinquenio de registro BP-YI-001-I propiedad de Miguel Ángel Urbina, el cual se registró con un área total de 71.9 hectáreas, por esta razón los límites solicitados para el segundo quinquenio no coinciden en su totalidad, ya que el área solicitada actual es de 60.0 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución GG-019-2001 de fecha dos de mayo de dos mil uno, aprueba el Plan de Manejo BP-YI-001-2001-I del sitio San Marcos, por un área de 60.0 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio ciento trece (113) del presente expediente, Dictamen **TT-AL-2136-2001**, dictaminando que el predio es de Dominio Pleno.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentado por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ**, los dictámenes Técnicos emitidos; esta Dirección Ejecutiva ordena:

- 1. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-2136-2001, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE.**
- En el entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
- No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en

la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

4. Que se ponga en conocimiento de las presentes diligencias al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y La Región Forestal de Yoro, para que continúen con el trámite de aprobación al Plan de Manejo del sitio denominado "SAN MARCOS", por el área que posee en Escritura (66.93 has).- NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL

